



REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Fecha de aprobación	15 de febrero de 2021
Número de Acuerdo	IEM-CG-56/2021
Reforma al Reglamento	No. IEM-CG-52/2022 de 19 de diciembre de 2022
	No. IEM-CG-19/2025 de 17 de febrero de 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la oficialía electoral por parte de las personas servidoras públicas del Instituto, tal función está prevista en los artículos 25, 37, fracción XI, 37 bis y 240 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de la Oficialía Electoral por parte de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Michoacán, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los partidos políticos y candidaturas, a la fe pública electoral.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento capaz de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;
- II. **Candidaturas:** Las candidaturas postuladas por partidos políticos o de forma independiente, así como las personas postuladas para los cargos de la elección del Poder Judicial.



- III. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Consejos Electorales:** Consejos Electorales de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;

instalarán en los Distritos y Municipios del Estado según corresponda, los cuales ejecutarán los actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana;
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Coordinación:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. **Fe pública:** Atributo del Estado que se ejerce a través de la función de Oficialía Electoral por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual hace constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de actos o hechos de naturaleza electoral, para garantizar que los mismos son ciertos;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- X. **Mecanismos de participación ciudadana:** Son aquellos procedimientos de democracia directa que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Partidos:** Partidos políticos locales y nacionales debidamente acreditados conforme a la normativa respectiva.



- XII. Proceso Electoral:** Conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Legislativo y Ejecutivo y Judicial así como de los ayuntamientos.
- XIII. Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIV. Reglamento de Quejas:** Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán;
- XV. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- XVI. Representaciones:** Representaciones de los partidos políticos debidamente acreditadas y representaciones legales de las candidaturas, que se encuentren debidamente acreditadas ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales;
- XVII. Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su titular; y,
- XVIII. Coordinadora, Coordinador de la Oficialía Electoral:** La persona titular de la Coordinación de la Oficialía Electoral.
- XIX. Oficial Electoral:** Las y los servidores públicos del Instituto, investidos de fe pública, por delegación de la o el titular de la Secretaría, para actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:



- I. Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político-electorales;
- II. Con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral;
- III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- IV. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho.

Artículo 4. La Oficialía Electoral es una función permanente de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la Secretaría, las Secretarías de los Consejos Electorales, y el Técnico; así como de las personas servidoras públicas del Instituto en quienes, en su caso, se delegue esta función.

La función de la Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de sus atribuciones.

Artículo 5. La función de la Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- I. Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, así como en los Mecanismos de participación ciudadana, actos y hechos que pudieran afectar los principios de la función electoral;
- II. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones al Código Electoral o demás normativa electoral y de participación ciudadana;



- III. Recabar, en su caso, elementos probatorios y efectuar inspecciones o verificaciones, dentro de los procedimientos o cuadernos instruidos por la Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización y la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto;
- IV. Certificar el contenido de documentos, medios magnéticos y digitales; así como cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con la normativa aplicable;
- V. La práctica de notificaciones personales, por oficio, estrados, o de forma electrónica, en términos de la normativa procesal respectiva;
- VI. Elaborar y remitir los avisos de los recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes;
- VII. De la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, de forma oficiosa o a través de petición de las representaciones o candidaturas.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Electoral, Reglamento Interior y el Reglamento de Quejas.

Artículo 7. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de la Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- I. Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de la Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- II. Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;



- III. Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares;
- IV. Objetivación: Es el principio por el que se define que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que puedan acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;
- V. Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- VI. Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- VII. Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y
- VIII. Oportunidad: La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Artículo 8. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente:

- I. Que toda petición cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento para su trámite;
- II. El respeto al principio de autodeterminación de los partidos, conforme a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos;



- III. No limitar el derecho de los partidos o candidaturas para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta; es decir, la función de Oficialía Electoral no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral; y,
- IV. Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatare determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Artículo 9. Las notificaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y por el Reglamento de Quejas.

Artículo 10. La Coordinación podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la normatividad correspondiente, al solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral para recabar elementos probatorios, a fin de hacer cumplir las diligencias solicitadas, en los términos del Reglamento de Quejas.

Artículo 11. Con el objeto de garantizar la integridad física de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, cuando las circunstancias de los actos o hechos a constatar lo ameriten, se podrá solicitar el acompañamiento de cualquier autoridad de seguridad pública; dicha solicitud quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva.

Artículo 12. El Instituto establecerá, a través de la Secretaría, los programas de capacitación y evaluaciones para coadyuvar a efecto de que las personas servidoras públicas que ejerzan la función de Oficialía Electoral cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función. Para tal efecto podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.

Artículo 13. El Instituto podrá celebrar convenios con los colegios de notarios del país e instituciones educativas y de los poderes judiciales del ámbito federal y estatal, con el fin de capacitar a través de programas de formación, al personal del Instituto en la práctica y los principios de la función de fe pública.



TÍTULO SEGUNDO OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 14. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como de la Coordinación de la Oficialía Electoral.

La Secretaría podrá delegar la facultad a las personas servidoras públicas del Instituto, en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral y del presente Reglamento. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos, candidaturas y órganos del Instituto, así como la práctica de notificaciones procesales.

Artículo 15. La delegación de la fe pública que realice la Secretaría o las Secretarías de los Consejos Electorales, será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante acuerdo, así como su respectivo oficio, que deberá contener, al menos:

- I. Los nombres, cargos y datos de identificación de las personas servidoras públicas del Instituto a quienes se delegue la función; y,
- II. El tipo de actos, hechos o notificaciones respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada;
- III. La instrucción de notificar los oficios respectivos a las personas servidoras públicas correspondientes, la cual será practicada por el Técnico.

La Secretaría o las Secretarías de los Consejos Electorales podrán revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas a quienes se delegue la función de Oficialía Electoral deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio de la Secretaría, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.



Artículo 17. La Secretaría podrá delegar el ejercicio de la fe pública propia de la función de Oficialía Electoral en la Coordinación, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos, agrupaciones políticas, candidaturas, o bien, documentos emitidos por áreas del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 18. Cuando un Consejo Electoral reciba una petición que no sea de su competencia, deberá remitirla de inmediato al Consejo correspondiente o al servidor público del Instituto que lo sea y, en su caso, al Instituto Nacional, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificar a éste y a la Coordinación de la Oficialía Electoral por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto, para su conocimiento.

En este supuesto se procurará realizar las gestiones pertinentes para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna y para evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento.

Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la persona titular de la coordinación, quien tendrá el personal correspondiente en términos del Reglamento Interior.

La persona titular de la coordinación deberá contar con título profesional de la licenciatura en derecho o áreas afines, con experiencia probada en materia electoral, así como cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa aplicable.

Artículo 20. Corresponde a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, además de las atribuciones que el Reglamento Interior establece, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto las Secretarías de los Consejos Electorales, así como las personas servidoras públicas del Instituto en los que la Secretaría delegue la función;
- II. Auxiliar a la Secretaría en la supervisión de las labores de las personas servidoras públicas del Instituto que ejerzan la función de Oficialía



Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;

- III. Llevar un registro de las peticiones que sean recibidas en la Oficialía de Partes, en la Secretaría y en las Secretarías de los Consejos Electorales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto mediante el cual se resuelven las consultas relativas a la competencia para atender una petición que realicen los partidos, candidatura y las Secretarías de los Consejos Electorales;
- V. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los órganos del Instituto a la Secretaría;
- VI. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral; y
- VII. Establecer criterios de actuación para las personas servidoras públicas que ejerzan dicha función, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en Órgano Central como en los Órganos Desconcentrados,

Artículo 21. La o el Coordinador de la Oficialía Electoral deberá informar de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente:

- I. Cuando corresponda, hará del conocimiento de las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, la recepción en la Secretaría de una petición respecto a actos o hechos ocurridos en la demarcación territorial de su competencia;
- II. Informará al Instituto Nacional, acerca de las peticiones recibidas por las áreas del Instituto, cuando se asuman las actividades para la realización de un Proceso Electoral Federal o se trate de elecciones



concurrentes; en caso de que no corresponda al Instituto atender la petición, ésta se remitirá para ello al órgano correspondiente del Instituto Nacional.

Artículo 22. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada, o bien, de manera oficiosa por parte del Instituto.

La función procederá de manera oficiosa cuando en el desarrollo de una diligencia solicitada, la persona servidora pública del Instituto que la ejerza se percate de actos o hechos evidentes que, puedan resultar en afectaciones a la organización del Proceso Electoral, un Mecanismo de Participación Ciudadana o a la equidad de la contienda, o en su caso, pudiera constituir una infracción a la normativa electoral.

Artículo 23. Solo podrá someterse a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto, los hechos relacionados con un Proceso Electoral Federal, en materia de fiscalización o respecto a presuntas infracciones a la normativa electoral federal por sujetos del orden federal, cuando exista convenio de colaboración de por medio, solicitud expresa del Instituto Nacional o requerimiento de algún Órgano Jurisdiccional Electoral.

También se podrá someter a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto los hechos que no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local o en uno federal.

De no encontrarse en los supuestos anteriormente referidos las áreas del Instituto bajo ningún concepto ni justificación podrán ejercer la función de Oficialía Electoral; por lo que, en todo caso, la circunstancia o petición se hará del conocimiento del área respectiva del Instituto Nacional, en los términos del presente Reglamento.

En todo caso, es obligación de los interesados, someter a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional, los hechos relacionados con un Proceso Electoral Federal, en materia de fiscalización o respecto a presuntas infracciones a la normativa electoral federal por sujetos del orden federal, de no encontrarse en las hipótesis de excepción a las que se refiere este artículo. De no ser así, las



peticiones se determinarán improcedentes y se remitirán al Instituto Nacional, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 24. Durante los procesos electorales y el desarrollo de un Mecanismo de participación ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando la situación lo amerite y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, en casos urgentes o de extrema necesidad. En esos casos la o el Coordinador de la Oficialía Electoral y su personal, así como las personas servidoras públicas a quien se delegue la fe pública podrán auxiliar en la citada función en todo el territorio del Estado.

En cualquier tiempo, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral y su personal, así como las personas servidoras públicas en los que se delegue la fe pública, podrán ejercer la función de Oficialía Electoral en la totalidad del territorio del Estado.

Artículo 25. Las áreas del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización de la Secretaría, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto, la función podrá ejercerse en cualquier momento y lugar dentro del territorio del Estado.

La persona titular de la Secretaría podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos y situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales o de los Mecanismos de participación ciudadana, así como para garantizar el principio de equidad.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 26. La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I.** Podrán presentarla las representaciones y las candidaturas o la parte quejosa en un procedimiento administrativo sancionador electoral, en términos del Reglamento de Quejas;
- II.** Presentarse por escrito en la oficialía de partes del Instituto, o, en su caso, ante el Consejo Electoral;
- III.** Contener nombre y firma de la persona solicitante;
- IV.** Acreditar su carácter con documento idóneo, en términos de la normativa aplicable;
- V.** Presentarse con al menos 24 veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesaria preservar y constatar, y de los cuales la persona solicitante no hubiera podido tener noticia con la anticipación debida.
- VI.** En los casos urgentes la persona funcionaria pública que reciba la solicitud, deberá informar de forma inmediata a la Secretarí Ejecutiva a través del Técnico, para su seguimiento;
- VII.** Señalar correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad donde se encuentra el órgano del instituto a quien se dirige la solicitud; bajo apercibimiento que, de no señalarlo, las notificaciones se realizarán a través de los estrados;
- VIII.** Cuando el solicitante considere una propaganda como calumniosa, solo se dará trámite si es presentada por la parte afectada;
- IX.** Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;
- X.** Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente. En todo caso, tratándose de



publicaciones disponibles en internet, la persona solicitante deberá remitir en formato digital los enlaces electrónicos precisos de las publicaciones a las que hace referencia.

- XI.** Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral;
- XII.** Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos; y,
- XIII.** Precisar, tratándose de videos, los minutos y segundos en los cuales tengan lugar los actos o hechos denunciados.

Artículo 27. La petición será improcedente y se desechará por la Secretaría con apoyo de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral o las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, cuando:

- I.** Quien la plantee no la firme o no acredite la personería;
- II.** Se plantee en forma anónima;
- III.** No señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan a la autoridad realizar las diligencias, en los términos del artículo 240 Bis, párrafo quinto, del Código Electoral;
- IV.** La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la forma cómo los hechos a verificar afectan el proceso electoral, se desechará en términos del artículo 240 Bis, párrafo quinto del Código Electoral;
- V.** Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral;
- VI.** Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición



se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación de la petición haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna;

- VII.** Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
- VIII.** Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada;
- IX.** Incumpla la petición con los requisitos respectivos o cualquier otro exigido por el presente Reglamento.
- X.** Los hechos o actos materia de la petición sean competencia del Instituto Nacional o de otro Organismo Público Electoral Nacional, en cuyo caso, será remitida en los términos de este Reglamento;
- XI.** Sea presentada por otra persona fuera de los supuestos de legitimación que contempla el presente Reglamento;
- XII.** Cuando su realización se estime inviable jurídica o materialmente;
- XIII.** Cuando del análisis del escrito se advierta la realización de actos que puedan constituir una pesquisa;
- XIV.** Cuando se trate de actos o hechos electrónicos que para su desahogo se requiera de condiciones especiales o cuyo acceso no sea de carácter público;
- XV.** Cuando verse sobre pruebas técnicas, en términos del Reglamento de Quejas.

El desechamiento deberá ser notificado a la persona solicitante en términos del Reglamento de Quejas.



Artículo 28. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:

- I. Durante los procesos electorales y los Mecanismos de Participación Ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, deberán informar la presentación de la petición por la vía más expedita a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral para su registro;
- II. Deberán ser registradas de forma inmediata, en términos del presente Reglamento, para la asignación de clave y seguimiento.
- III. La Secretaría con apoyo de la Coordinación de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es procedente y determinarán lo conducente;
- IV. A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda:
 - a) Mediante la elaboración de la diligencia y posterior entrega del acta respectiva conforme a este Reglamento;
 - b) O por acuerdo en sentido negativo que se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida o desechada, mismo que será emitido por la Secretaría con apoyo de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, el cual deberá ser notificado en los términos del Reglamento de Quejas;
- V. Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos, por conducto de los mecanismos y gestiones que establece este Reglamento; y,
- VI. Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas.



Artículo 29. La o el Coordinador de la Oficialía Electoral contará con un libro de registro o sistema informático de peticiones, solicitudes y actas, así como las que se practiquen de oficio, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban tanto en la Oficialía de Partes, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de registro será “IEM-OFI-___/20”

La o el Coordinador de la Oficialía Electoral contará con un registro de los oficios formulados por las áreas del Instituto mediante los cuales soliciten el ejercicio de la Oficialía Electoral, mismos que serán registrados conforme al orden en el que fueron recibidos con la clave: “IEM-CCI -___/20”

Durante los procesos electorales o Mecanismos de Participación Ciudadana, las Secretarías de los Consejos Electorales contarán con un registro de peticiones, solicitudes y actas, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban en sus respectivos Comités, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de registro será integrada por las siglas:

- i. Iniciales del Instituto Electoral de Michoacán: IEM.
- ii. Iniciales de Órgano Desconcentrado: “OD”
- iii. Iniciales de la función de oficialía electoral “OE”.
- iv. Una M o D, si el órgano es Municipal o Distrital.
- v. Consecutivo.
- vi. Año.

Artículo 29 BIS. Para los efectos del artículo anterior, se deberá desarrollar un sistema informático para el registro de peticiones, solicitudes y actas, que permita su seguimiento simultáneo por la Secretaría, la Coordinación de la Oficialía Electoral y las Secretarías de Consejos Electorales.



En dicho sistema, la coordinación de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Consejo Electoral registrarán las peticiones que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las solicitudes formuladas por los órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionador.

En caso de que por cualquier índole o circunstancia no sea posible generar el Sistema Informático o, en su caso, no sea posible acceder a él, se deberá optar por el respaldo de la información en libros de registro, en los que se asienten los datos e información precisados para su consulta y posterior incorporación al Sistema.

Artículo 30. Los registros de las solicitudes a las que se refiere el presente Reglamento deberán contar con los elementos siguientes:

- I. Clave de registro;
- II. Nombre del peticionario y el carácter con el que se ostenta;
- III. Fecha y hora de recepción;
- IV. Fecha y hora del evento a constatar;
- V. Domicilio en el que se llevarán a cabo las diligencias;
- VI. Procedencia o no de la solicitud.
- VII. Fecha y hora en que se practicó la diligencia;
- VIII. Nombre de la persona servidora pública del Instituto que practicó la diligencia.

La Coordinación de la Oficialía Electoral contará con un archivo digital de todas las solicitudes, para tal efecto la Secretaría del Consejo Electoral o la persona servidora pública que la reciba, deberá digitalizarla con sus anexos y remitirla vía



correo institucional a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral; en caso de que este último la reciba, una vez que la registre procederá a su digitalización.

Artículo 31. Cuando la solicitud se presente en el Órgano Central de Instituto, la Secretaría con el auxilio la o el Coordinador de la Oficialía Electoral integrará el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, en términos del Reglamento de Quejas.

Artículo 32. Durante el Proceso Electoral o el desarrollo de un Mecanismo de Participación Ciudadana toda petición deberá tramitarse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el Código Electoral, el Reglamento de Quejas y el Reglamento de Mecanismos.

Fuera de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, toda petición deberá tramitarse de manera oportuna dentro de los tres días posteriores a su presentación; descontando para tal efecto los días inhábiles en términos del Reglamento de Quejas.

Artículo 33. Al inicio de la diligencia, la persona servidora pública que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

La persona servidora pública levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del servidor público electoral encargado de la diligencia;
- II. En su caso, mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un oficio delegatorio de la Secretaría respectiva;
- III. Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- IV. En su caso, el número de registro de la solicitud o acta;



- V. En su caso, número de expediente al cual se refiere la actuación;
- VI. Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar o enlace electrónico, es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- VII. Precisión de características o rasgos distintivos del sitio físico o digital de la diligencia;

Artículo 34. Las actas que se levanten contarán por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Deberán asentarse en hojas con el membrete del Instituto;
- II. Deberá usarse métodos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles;
- III. Se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas;
- IV. Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme;
- V. Las actas podrán corregirse manualmente. Lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible. Lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación “lo primero tiene validez y lo segundo no”;
- VI. Todas las hojas deberán estar numeradas de forma consecutiva; y,
- VII. El sello reproducirá el escudo nacional y, alrededor de éste, los textos siguientes: “Instituto Electoral de Michoacán” y “Oficialía Electoral”.



- VIII.** Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia, así como una referencia de los lugares donde llevo a cabo la misma;
- IX.** Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- X.** Asentar los nombres y cargos de otras personas servidoras públicas que intervengan en los actos o hechos sobre los que se da fe, siempre y cuando tenga conocimiento pleno de la identidad y presencia de estas, previa identificación con documento idóneo;
- XI.** En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios; describiéndolos de forma precisa y completa;
- XII.** Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- XIII.** Nombre, cargo y en su caso, autorización o delegación respectiva, así como firma de la persona servidora pública encargada de la diligencia al margen y al calce; y,
- XIV.** Estampar el sello correspondiente en cada una de las hojas a lado de la firma de la persona servidora pública autorizado; y,
- XV.** La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

Las actas deberán de levantarse tomando en cuenta los parámetros de los formatos anexos, los cuales podrán combinarse o, en su caso, modificarse atendiendo a la naturaleza propia de la diligencia, siendo que, en todo tiempo, las mismas contendrán los requisitos establecidos en este Reglamento.



Artículo 35. La persona servidora pública encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.

De emitir conclusiones, juicios de valor acerca de los actos o hechos, o establezca una especie de opinión pericial, la Secretaría dará vista a la autoridad competente para el deslinde de las posibles responsabilidades penales o administrativas en las que incurra, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 36. La persona servidora pública elaborará el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados.

Una vez hecho lo anterior emitirá por triplicado el acta, firmando cada uno de los ejemplares en original. Uno quedará a disposición de la persona solicitante, en las oficinas del Instituto o Comité respectivo, otro se glosará al expediente respectivo de la Secretaría o Secretarías de los Comités, y el tercero, se remitirá a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral para su seguimiento, en los términos del presente Reglamento

Al ejemplar de la persona solicitante deberá entregarse, previo acuse de recibo que obre en el expediente respectivo.

Además, la persona servidora pública, deberá comunicarse por la vía más expedita con el Coordinador de la Oficialía Electoral, para que realice la captura de los datos respectivos en el registro a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 37. La función de Oficialía Electoral podrá ser delegada a las personas titulares de la Coordinación, a la Coordinación de Fiscalización y a la Coordinación de Pueblos Indígenas, pero únicamente para la recepción, tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, de fiscalización o recursos que sean atribución de dichas áreas.

Las citadas áreas deberán llevar registro de las actuaciones efectuadas con la fe pública, en el que se indique la fecha, expediente y número de fojas respectivas.



La delegación a la que se refiere el presente artículo se efectuará por conducto de la Secretaría, la que dictará el acuerdo respectivo en los términos del presente Reglamento; siendo que ésta podrá ser revocada en cualquier momento o por cambio de titular en la Secretaría.

Artículo 38. La Coordinación, la Coordinación de Fiscalización y la Coordinación de Pueblos Indígenas deberán rendir a la Secretaría un informe mensual sobre el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que se les delegue, el cual deberá contar por lo menos con los elementos siguientes:

- I. Periodo que se informa;
- II. Expedientes en los cuales se hizo función de la fe pública;
- III. Adjuntar el original y copia del registro al corte del periodo que se informa; y,
- IV. En su caso, los resultados obtenidos.

Artículo 39. En auxilio de la función de oficialía electoral, la Secretaría con apoyo de la persona titular de la Coordinación de la oficialía electoral o las Secretarías de los Consejos Electorales podrán solicitar la colaboración de personas juzgadoras, jueces o fedatarias públicas, a fin de que, cuando les sea solicitado, certifiquen documentos concernientes a la elección y ejerzan la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la Jornada Electoral o de Consulta, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas o de consulta y, en general, con el desarrollo de la votación, en términos del Código Electoral, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos.

Para facilitar tal colaboración, el Instituto celebrará convenios con el Poder Judicial del Estado, los colegios de notarios en la entidad o con las autoridades competentes.



En ningún caso, los secretarios de juzgado podrán auxiliar en la función de oficialía electoral, cuando se trate de actos o hechos relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial.

Cuando las representaciones o candidaturas soliciten el ejercicio de la función de la oficialía electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría, la persona titular de la Coordinación de la oficialía electoral, las Secretarías de los Consejos Electorales podrán remitirla a las personas notarias públicas con los que el Instituto tenga celebrados convenios, cuyos honorarios estarán a cargo de la parte solicitante.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRODUCCIÓN DE ACTAS

Artículo 40. La Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación de Pueblos Indígenas, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, podrán expedir copias certificadas de las actas derivadas de diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Todas las copias certificadas deberán emitirse a color, en caso de que tengan imágenes.

Artículo 41. Las copias certificadas se expedirán para lo siguiente:

- I. Acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;
- II. Remitirlas a las autoridades competentes que ordenen dicha expedición;
- III. Ponerla a disposición de quien solicite el ejercicio de la función, para los efectos que a su interés convenga; o,
- IV. Para dar vista a la autoridad competente o a la Coordinación, para los



efectos legales correspondientes.

Artículo 42. Cuando se expidan copias certificadas se emitirá el acuse respectivo el cual contará como mínimo con fecha, nombre y firma del solicitante o autorizado, en su caso, que las reciba.

Cuando las o los Secretarios de Consejos electorales expidan una copia certificada, se asentará en el libro o sistema de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.

Expedida una copia certificada, no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original.

TÍTULO QUINTO CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y ARCHIVO DE LAS ACTAS

Artículo 43. La Secretaría, la Coordinación y las Secretarías de los Consejos Electorales, serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de las actas circunstanciadas, expedientes y sellos en su respectivo ámbito de actuación.

Las actas circunstanciadas, expedientes y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto, salvo que la naturaleza de la diligencia amerite su uso fuera de estas.

Por lo que hace al Sistema Informático, éste estará bajo resguardo de la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de que mantenga un respaldo oportuno y permanente.

Artículo 44. Los originales de las actas levantadas serán integrados a los correspondientes expedientes que se hayan iniciado para tal efecto.

Artículo 45. Una vez concluido el Proceso Electoral o el Mecanismo de participación ciudadana respectivo, las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, remitirán mediante oficio los expedientes a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, para que, con base en el registro, revise las actuaciones y actualice los datos necesarios.



Una vez concluido el proceso al que se refiere el párrafo anterior, la o el coordinador de la Oficialía Electoral remitirá por oficio, en cajas debidamente organizados los expedientes correspondientes al Archivo del Instituto, en términos de la normativa aplicable.

En el tiempo no electoral o que no exista el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral en el mes de enero remitirá por oficio y en cajas debidamente organizados los expedientes del año anterior, a la Coordinación de Archivo del Instituto, para su debido resguardo y archivo.

Artículo 46. Los expedientes que se inicien y las actas que se expidan con motivo de las disposiciones del presente Reglamento, se estarán a lo dispuesto en las normas de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 47. El archivo y conservación de los expedientes, así como de las actas respectivas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 48. El robo, extravío, pérdida, destrucción total o parcial, o alteraciones de las actas circunstanciadas, expedientes o sellos deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría, para que autorice su reposición y la de las actas contenidas en los expedientes, a partir de los datos que se tengan.

La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la persona servidora pública y, en caso de la presunción de algún delito, se deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.



TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

- A) El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.
- B) Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.



ANEXO 1
FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA
DE PROPAGANDA ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO _____ - - - - -

En _____¹, Michoacán, siendo las ____:____² _____ horas
_____³ minutos del día _____⁴ de _____⁵
del _____ año _____⁶, _____ quien suscribe
_____⁷, en mi carácter de
_____⁸ del Instituto Electoral de Michoacán, con
fundamento en los artículos _____⁹ del Código Electoral del
Estado de Michoacán de Ocampo y _____¹⁰ del Reglamento Interior del
Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación
sobre propaganda relativas a _____¹¹, que fue señalada
por _____¹², representante
del _____¹³ ante el Consejo
_____¹⁴, por lo que me constituí en los domicilios
precisados por la persona solicitante en los términos siguientes:

Acto seguido, se insertan las imágenes que se capturaron durante el recorrido de la
verificación que nos ocupa. - - - - -
- - - - -



PROPAGANDA 1¹⁵

Ubicación¹⁶	
Tipo de Propaganda ¹⁷	
Descripción ¹⁸	
Hora de verificación ¹⁹	

PROPAGANDA 2 ²⁰

Ubicación	
Tipo de Propaganda	
Descripción	
Hora de verificación	

De la verificación realizada por esta autoridad, a la propaganda localizada, se pudo obtener las imágenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las ____:____ ²¹
_____ horas con _____ minutos²² del mismo día de su inicio.

DOY FE



23

Nombre _____ 24

Cargo _____ 25

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1	
1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Persona a quien se le atribuye la propaganda
12.	Nombre de la representación.
13.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
14.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
15.	Se insertan dos imágenes de la propaganda, una alejada para percatarse donde está colocada y otra cercana para advertir el contenido
16.	El domicilio exacto proporcionado por la persona solicitante.
17.	Si es lona, espectacular, parabus, pinta de barda etc..
18.	Describir el contenido de la propaganda. En caso de no encontrarse se pondrá la leyenda "No se encontró la propaganda denunciada"
19.	Hora en que se verificó esa propaganda en número y letra. (formato de 24 horas).
20.	Se debe poner una descripción por cada propaganda que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
21.	Hora en número (formato de 24 horas)
22.	Hora en letra
23.	Hora en letra.
24.	Firma y sello de la persona funcionaria.
25.	Nombre de la persona funcionaria.
26.	Cargo de la persona funcionaria



ANEXO 2
FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA
DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO _____ - - - - -

En _____¹, Michoacán, siendo las ____:____² _____ horas
_____³ minutos del día _____⁴ de _____⁵
del año _____⁶, quien suscribe
_____⁷, en mi carácter de
_____⁸ del Instituto Electoral de Michoacán, con
fundamento en los artículos _____⁹ del Código Electoral del
Estado de Michoacán de Ocampo y _____¹⁰ del Reglamento Interior del
Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación
sobre publicaciones relativas a _____¹¹, que fue
señalada por _____¹²,
representante del _____¹³ ante el Consejo
_____¹⁴, procediendo a desahogar la diligencia
consistente en la verificación de publicaciones en internet:

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a las
direcciones electrónicas señaladas por la persona solicitante¹⁵, identificando la
publicación a la cual se hace referencia en el escrito y de la cual se describirá el
contenido, insertando la imagen resultante, al tenor de lo siguiente: - - - - -



I. Publicación I ¹⁶.

LINK ¹⁷	
RED SOCIAL ¹⁸	
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN ¹⁹	
TIPO DE LA PUBLICACIÓN ²⁰	
CONTENIDO ²¹	
FECHA DE PUBLICACIÓN ²²	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FOTOGRAFÍAS ²³	

I. Publicación 2 ²⁴.

LINK	
RED SOCIAL	
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN	
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	
CONTENIDO	
FECHA DE PUBLICACIÓN	
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FOTOGRAFÍAS	



De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de la dirección electrónica antes señalada en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparece inserta a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las ____:²⁵
_____ horas con _____²⁶, minutos del mismo día de su inicio.

DOY FE

_____²⁷
Nombre _____²⁸
Cargo _____²⁹



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2	
1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Persona a quien se le atribuye la propaganda
12.	Nombre de la representación.
13.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
14.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
15.	No debe ingresarse a través de ninguna cuenta de red social.
16.	Imágenes de las capturas de pantalla de la publicación
17.	Enlace electrónico preciso proporcionado por la persona solicitante
18.	Red social de la publicación, en caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
19.	Nombre del perfil (tal cual como aparece en la captura de pantalla) en caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
20.	Señalar si es un video, una imagen, si tiene texto. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
21.	Transcribir el contenido de la publicación. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
22.	Señalar la fecha que parece en que fue realizada la publicación, En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
23.	Describir la captura de pantalla. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
24.	Se debe poner una descripción por cada publicación que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
25.	Hora en número (formato de 24 horas)
26.	Firma y sello de la persona funcionaria.
27.	Nombre de la persona funcionaria.
28.	Cargo de la persona funcionaria



ANEXO 3
FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA
DE PUBLICACIONES MEDIOS DE
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO _____ - - - - -

En _____¹, Michoacán, siendo las ____:____² _____ horas
_____³ minutos del día _____⁴ de _____⁵
del año _____⁶, quien suscribe
_____⁷, en mi carácter de
_____⁸ del Instituto Electoral de Michoacán, con
fundamento en los artículos _____⁹ del Código Electoral del
Estado de Michoacán de Ocampo y _____¹⁰ del Reglamento Interior del
Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación
sobre publicaciones relativas a _____¹¹, que fue
señalada por _____¹²,
representante del _____¹³ ante el Consejo
_____¹⁴, procediendo a desahogar la diligencia
consistente en la verificación de páginas de internet de medios de comunicación,
precisados por la persona solicitante.

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a las
direcciones electrónicas solicitadas, identificando las publicaciones a las cuales se
hace referencia en el escrito y de las cuales se describirá el contenido, insertando
para cada una de ellas las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente: - - - - -



I. Publicación 1:

LINK ¹⁵	
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Nota periodística. ¹⁶
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN ¹⁷	
FECHA DE PUBLICACIÓN ¹⁸:	
CONTENIDO ¹⁹ :	

IMAGEN 1) ²⁰

IMAGEN 2)

II. Publicación ²¹:

LINK	
TIPO DE PUBLICACIÓN:	
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	
CONTENIDO:	

IMAGEN 1)

De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de las direcciones electrónicas antes señaladas en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes.



De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de la dirección electrónica antes señalada en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparece inserta a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las ____:____²²
____horas con _____²³, minutos del mismo día de su inicio.

DOY FE

	_____ ²⁴
Nombre	_____ ²⁵
Cargo	_____ ²⁶



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 3	
1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Persona a quien se le atribuye la propaganda
12.	Nombre de la representación.
13.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
14.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
15.	Enlace electrónico preciso proporcionado por la persona solicitante
16.	Tipo de publicación siempre será nota periodística.
17.	Es el medio de comunicación que realizó la nota. En caso de no encontrarse poner la leyenda “desconocido”
18.	Señalar la fecha que parece en que fue realizada la publicación, En caso de no encontrarse poner la leyenda “desconocida”
19.	Transcribir el contenido de la publicación. En caso de no encontrarse poner la leyenda “desconocido”
20.	Se ponen capturas de la totalidad de la nota periodística o el resultado de la búsqueda.
21.	Se debe poner una descripción por cada publicación que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
22.	Hora en número (formato de 24 horas)
23.	Firma y sello de la persona funcionaria.
24.	Nombre de la persona funcionaria.
25.	Cargo de la persona funcionaria



ANEXO 4
FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA
DE VIDEOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO _____ - - - - -

En _____¹, Michoacán, siendo las ____:____² _____ horas
_____³ minutos del día _____⁴ de _____⁵
del año _____⁶, quien suscribe
_____⁷, en mi carácter de
_____⁸ del Instituto Electoral de Michoacán, con
fundamento en los artículos _____⁹ del Código Electoral del
Estado de Michoacán de Ocampo y _____¹⁰ del Reglamento Interior del
Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación
solicitada por _____¹¹,
representante del _____¹² ante el Consejo
_____¹³, por lo que procedo a desahogar la
diligencia consistente en la verificación del contenido de diversos videos soportados
en los enlaces electrónicos . precisados por el solicitante.

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a las
direcciones electrónicas solicitadas, identificando las publicaciones a las cuales se
hace referencia en el escrito y de las cuales se describirá el contenido, insertando
para cada una de ellas las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente: - - - - -



III. Video 1:

LINK ¹⁴	
RED SOCIAL ¹⁵	
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN ¹⁶	
TIPO DE LA PUBLICACIÓN ¹⁷	Video
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN ¹⁸	
FECHA DE PUBLICACIÓN ¹⁹ :	
DURACIÓN ²⁰	
DESCRIPCIÓN ²¹	
TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO ²² :	

IMAGEN 1) ²³

IMAGEN 2)

IMAGEN 3)

IMAGEN 4)

II- Video 2 ²⁴:

LINK	
RED SOCIAL	
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	
TIPO DE LA PUBLICACIÓN	Video
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	
DURACIÓN	



DESCRIPCIÓN	
TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO:	

IMAGEN 1)

IMAGEN 2)

IMAGEN 3)

IMAGEN 4)

De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de las direcciones electrónicas antes señaladas en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las ____:____²⁵
____horas con _____ minutos del mismo día de su inicio²⁶.

DOY FE

_____²⁷
Nombre _____²⁸
Cargo _____²⁹



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 4

1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Nombre de la representación.
12.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
13.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
14.	Enlace electrónico preciso proporcionado por la persona solicitante
15.	Señalar si es Facebook, YouTube o alguna otra. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
16.	El perfil donde se encuentra el video, de la forma en la que aparece. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
17.	Tipo de publicación siempre será video.
18.	Es el título del video. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
19.	Señalar la fecha que parece en que fue realizada la publicación. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
20.	Duración del video en letra y número. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
21.	Se describen las imágenes más importantes del video. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
22.	Se transcribe literalmente todo el video. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
23.	Se ponen capturas de las imágenes más importantes del video o del resultado de la búsqueda.
24.	Se debe poner una descripción por cada publicación que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
25.	Hora en número (formato de 24 horas)
26.	Firma y sello de la persona funcionaria.
27.	Nombre de la persona funcionaria.
28.	Cargo de la persona funcionaria



ANEXO 5
FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE
EVENTO PÚBLICO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO _____ - - - - -

En _____¹, Michoacán, siendo las ____:____² horas
____ minutos del día _____³ de _____⁴
del año _____⁵, quien suscribe
_____⁶, en mi carácter de
_____⁷ del Instituto Electoral de
Michoacán, con fundamento en los artículos _____⁸ del Código
Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y _____⁹ del
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, hago constar y doy fe que:
me constituí legalmente en el
domicilio _____¹⁰;
lo anterior, a solicitud de la verificación de
_____¹¹ Representante de
_____¹² ante el Consejo _____¹³, con la
finalidad de constatar

_____ ¹⁴

Una vez que me percaté estar en el domicilio correcto, observé lo siguiente

_____ ¹⁵



IMÁGENES ¹⁶

Del mismo modo, me percaté de la colocación de propaganda consistente en: ¹⁷

- **Propaganda 1.**

IMAGEN 1¹⁸

Tipo de Propaganda ¹⁹	
Descripción ²⁰	
Hora de verificación ²¹	

De la verificación realizada por esta autoridad, se pudo obtener las imágenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las ____:____ ²²
_____ horas con _____ minutos del mismo día de su inicio. **DOY**
FE

Nombre _____ ²³
Cargo _____ ²⁴
_____ ²⁵



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 5

1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en letra y número (formato de 24 horas)
3.	Día en letra y número
4.	Mes
5.	Año en letra y número
6.	Nombre de la persona funcionaria pública
7.	Cargo de la persona funcionaria pública
8.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
9.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
10.	Dirección exacta proporcionada por la persona solicitante.
11.	Nombre de la representación.
12.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
13.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
14.	Finalidad de la verificación
15.	Describir lo que observa y ve en el lugar desde que inicia la diligencia hasta su conclusión.
16.	Capturar las imágenes de los momentos más importantes de la diligencia
17.	En caso de percatarse de la colocación de propaganda debe describirse.
18.	Imágenes de la propaganda una de lejos y una de cerca.
19.	Lona, espectacular, pinta de barda, etc...
20.	Descripción de lo que se ve en la propaganda
21.	Hora de localización de la propaganda en fómrate de 24 horas.
22.	Hora en número (formato de 24 horas)
23.	Firma y sello de la persona funcionaria.
24.	Nombre de la persona funcionaria.
25.	Cargo de la persona funcionaria



ANEXO 6
FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE
EVENTO PRIVADO

En _____¹, Michoacán, siendo las ____:____² horas
____ minutos del día _____³ de _____⁴
del año _____⁵, quien suscribe
_____⁶, en mi carácter de
_____⁷ del Instituto Electoral de
Michoacán, con fundamento en los artículos _____⁸ del Código
Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y _____⁹ del
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, hago constar y doy fe que:
me constituí legalmente en el
domicilio _____¹⁰;
lo anterior, a solicitud de la verificación de
_____¹¹ Representante de
_____¹² ante el Consejo _____¹³, con la
finalidad de constatar

_____¹⁴

Una vez que me percate estar en el domicilio correcto, advierto que el lugar se encontraba cerrado y afuera se encontraba colocada la siguiente propaganda¹⁵: - -



IMAGEN 1

Tipo de Propaganda¹⁶	
Descripción¹⁷	
Hora de verificación¹⁸	

Acto continuo, procedo a tocar la puerta, y -

19

IMÁGENES²⁰

Del mismo modo, me percaté de la colocación de propaganda consistente en ²¹:

- **Propaganda 2.**

IMAGEN 1

Tipo de Propaganda²²	
Descripción²³	
Hora de verificación²⁴	

De la verificación realizada por esta autoridad, se pudo obtener las imagenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las ____:____
____horas con _____ minutos ²⁵ del mismo día de su inicio.

DOY FE



	_____	26
Nombre	_____	27
Cargo	_____	28



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 6	
1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en letra y número (formato de 24 horas)
3.	Día en letra y número
4.	Mes
5.	Año en letra y número
6.	Nombre de la persona funcionaria pública
7.	Cargo de la persona funcionaria pública
8.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
9.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
10.	Dirección exacta proporcionada por la persona solicitante.
11.	Nombre de la representación.
12.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
13.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
14.	Finalidad de la verificación
15.	Si Afuera del lugar se ve propaganda se describe.
16.	Imágenes de la propaganda una de lejos y una de cerca.
17.	Lona, espectacular, pinta de barda, etc...
18.	Descripción de lo que se ve en la propaganda
19.	Describir lo que observa y ve en el lugar desde que inicia la diligencia hasta su conclusión. Si no se permitió el acceso se pone "siendo que no se me permitió el acceso al inmueble"
20.	Capturar las imágenes de los momentos más importantes de la diligencia
21.	En caso de percatarse de la colocación de propaganda al interior del inmueble debe describirse.
22.	Lona, espectacular, pinta de barda, etc...
23.	Descripción de lo que se ve en la propaganda
24.	Hora de localización de la propaganda en formato de 24 horas.
25.	Hora en número (formato de 24 horas)
26.	Firma y sello de la persona funcionaria.
27.	Nombre de la persona funcionaria.
28.	Cargo de la persona funcionaria